



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua....!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2020-MPC-CHIVAY

Chivay, 30 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 0132-2020-MPC-CHIVAY de fecha 30 de diciembre de 2020; Informe N° 075-2020-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41º de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o a una norma institucional;

Que, el artículo 81º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el literal i) del artículo 17º de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establecen las funciones y competencias de las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción, en materia de tránsito terrestre, viabilidad y transporte público, precisando dentro de las competencias de gestión en cuanto al tránsito terrestre la de "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; concordante lo prescrito por el literal c) numeral 2) del artículo 5º del Código Nacional de Tránsito-Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 81º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su numeral 1.2 dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales la de "Normas y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", y en su numeral 1.9, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada a control de tránsito";

Que, el numeral 92.1 del artículo 92º del decreto supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que: "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente reglamento y sus normas complementarias;

Que, de acuerdo al artículo 288º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en reglamento, debidamente tipificadas en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, que como anexos forman parte del presente Reglamento;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 39º del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanza y Acuerdos; asimismo, el artículo 40º de la precitada norma legal indica que las Ordenanzas de las Municipalidades de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 0132-2020-MPC-CHIVAY de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba EL FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS PROVENIENTE DE LAS MULTAS POR PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

Que, estando Informe N° 075-2020-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de diciembre de 2020, se acordó por **MAYORÍA** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS PROVENIENTE DE LAS MULTAS POR PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE, por el plazo de tres meses el **FRACCIONAMIENTO** de las deudas no tributarias proveniente de las multas por papeleta de infracción de Tránsito y transporte público, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caylloma, en todas sus modalidades contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, de conformidad a la siguiente escala:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

- a) Las multas iguales o mayores al 100% de la UIT, se fraccionara su pago hasta en (8) cuotas iguales.
- b) Las multas iguales al 50% de la UIT, se fraccionara su pago hasta en (6) cuotas iguales.
- c) Las multas menores al 50% de la UIT, se fraccionara su pago hasta en (4) cuotas iguales.

El pago de cada cuota establecida de acuerdo al monto de la deuda, tendrá una periodicidad de treinta (30) días calendario. Cuando la fecha de pago recaiga en días inhábiles, serán trasladados al primer día hábil siguiente.

Podrá solicitar el fraccionamiento, el infractor y/o el propietario del vehículo infraccionado quien será considerado como obligado al pago del fraccionamiento, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Para acceder al fraccionamiento establecido en la presente ordenanza, el infractor y/o el propietario, deberán cancelar el 20% del total de la multa como cuota inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLÉZCASE, que los requisitos para presentar la solicitud de fraccionamiento, se proporcionara en la Agencia Majes 1 (Distrito de Majes) y en la Sub Gerencia de Administración Tributaria (Chivay) oficinas de la Municipalidad Provincial de Caylloma, y estos son:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma.
- b) Copia simple del documento nacional de identidad del infractor y/o del propietario, en caso de ser persona jurídica vigencia de poder y documento nacional de identidad del representante legal.
- c) Declaración jurada de compromiso.
- d) Boleta informativa de la unidad vehicular emitida por la SUNARP.
- e) En caso de representante, deberá de acompañar copia simple de la carta poder que acredite la calidad de representante y/o apoderado.
- f) Declaración jurada domiciliaria acompañada de la copia simple de recibo de agua o luz del mes anterior.
- g) Comprobante de pago por derecho de trámite de liberación de vehículos del depósito.

Solo se adjuntara el requisito que se indica en el literal g) para la liberación del vehículo del depósito municipal, previa aprobación de Resolución de Fraccionamiento del área encargada cuando exista una deuda no tributaria proveniente de las multas por papeleta de infracción de tránsito y transporte público.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLÉZCASE, que la aprobación del fraccionamiento es mediante resolución de la áreas encargadas a dar cumplimiento la presente Ordenanza, siendo la Agencia Municipal de Majes (Distrito de Majes) y la Sub Gerencia de Administración Tributaria (Chivay), al solo cumplimiento de los requisitos señalados, caso contrario la solicitud de fraccionamiento será denegada.

La primera cuota deberá ser cancelada luego de ser emitida la Resolución que aprueba la solicitud de fraccionamiento.

La solicitud de fraccionamiento impide automáticamente cualquier impugnación que tenga por propósito desconocer el monto a pagar o a proseguir con el proceso de reclamo o de impugnación de las papeletas de infracción o resolución de sanción, el mismo que generara la conclusión del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLÉZCASE, que el deudor beneficiario del fraccionamiento de pago, perderá automáticamente el beneficio de fraccionamiento cuando incurra en cualquier de las siguientes causales:

- a) Incumpliendo de pago de una (1) cuota vencida dentro de un periodo de dos meses, lo que generara automáticamente se inicie el procedimiento coactivo correspondiente.
- b) Cuando se interponga recurso impugnatorio y/o administrativo, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.
- c) Cuando de la verificación posterior, se determine que algunos de los datos o documentación proporcionada por el deudor beneficiario sean falsos, se declarar la nulidad, perdiéndose automáticamente el fraccionamiento otorgado.
- d) En cualquiera de los casos detallados línea arriba, sobre perdida de beneficio de fraccionamiento, se proseguirá, o no de no estarlo se iniciara con el procedimiento correspondiente, descontando lo aportado sobre el monto total.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECÍSESE, la aplicación de la presente Ordenanza a papeletas de infracción y actas de control que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva.

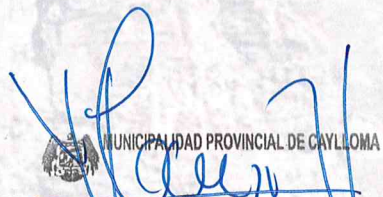
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto devolución alguna.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de la Agencia Municipal de Majes, a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás instancias administrativas, tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TERCERA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia de tres meses a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA